



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Junio del 2023.

VISTO:

LA Solicitud S/N con Reg. Tram. N° 1448; Informe N° 239-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorándum N° 2929-2023-MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 185-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 348-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Informe N° 273-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 396-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorándum N° 4832-2023-MDAV-GGM; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que **ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.**

Es pertinente señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, establece en su artículo 6, que se prohíbe en gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Que, en el artículo 64 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, **para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.**

No se encuentra regulada dentro del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que sea atribución del alcalde el declarar un derecho o de resolver una controversia con relevancia jurídica, dentro de sus atribuciones, si se encuentra dictar resoluciones, pero con sujeción a las leyes, y en ese sentido, no se podría amparar lo solicitado, cuando lo prohíbe la ley de presupuesto para el presente año, siendo la única excepción, la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA del 17 de marzo de 2023, señala que la prohibición para cualquier incremento remunerativo a las entidades de los tres niveles de gobierno, se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente. Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad, según se señala en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Que, el referido Decreto de Urgencia, en su artículo 2 señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

Que, es preciso citar la Consulta Jurídica N° 022-2013-JUS/DGDOJ, respecto al principio de legalidad, donde se refiere lo siguiente: "17. En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva. 18. En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce al principio de legalidad como uno de los principios básicos que deben orientar la actuación de las autoridades administrativas (...). 19. De acuerdo a lo establecido en la norma citada, el régimen o sujeción al principio de legalidad en un Estado de Derecho —como el peruano— debe ser entendido a partir de su vinculación positiva, siendo que la actuación de las entidades de la Administración Pública debe someterse a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Junio del 2023.

totalidad del sistema normativo (v. gr. leyes emanadas del Parlamento, normas del Gobierno con fuerza de ley, tratados internacionales, y, desde luego, los reglamentos dictados por la propia Administración), pues en un Estado de Derecho toda acción singular de poder debe estar justificada y predeterminada en una disposición legal".

Que, mediante **solicitud S/N con registro administrativo N° 1448** de fecha 22 de marzo de 2023, ingresada a la Unidad de Trámite Documentario, los señores trabajadores, PERCY GRIMALDO ARCAÑA ARAMBULO, EFRAIN ABEN FIERRO AMBROSIO, JOSE ENRIQUE CHIROQUE BERECHÉ, ORLANDO MAZA GARCIA, JOSE LUIS MAZA LESCANO, HERMELINDA LIZANA SAAVEDRA, SARITA YSABEL VALLADOLID RUIZ y HENRY JAVIER VINCEN GUARANDA, que ejercen el cargo de Policías Municipales, JULIANA YESENIA ESPINOZA CORDOVA, EDWIN EDUARDO TEJADA BANCES, TOMMY GERMAN CAMPOS SILVA, IVAN GUERRERO NEIRA, NEIMER MARINO NOLE CASTRO, JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA, VERONICA GARCIA CORDOVA, WILSON OSWALDO CHOZO LLONTOP, MARIO FRANCISCO TAVARA MONCADA y JUAN CARLOS INFANTE SALAZAR, que ejercen el cargo de Serenazgo, CESAR AUGUSTO ZETA MERINO, PEDRO PABLO DUQUE TORRES, KAREN LILIBETH MORAN OYOLA y VICTOR MANUEL ZUÑIGA MARQUEZ, que ejercen el cargo de Inspectores de Tránsito, ISABEL DEL SOCORRO ZETA MERINO y DORIS FLORES SILVA DE PIÑIN, que ejercen el cargo de Guardián, indican que actualmente se encuentran bajo el régimen de la actividad privada, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,025.00; sin embargo, se tiene conocimiento que existen obreros que se encuentran bajo el mismo régimen laboral, desempeñan las mismas funciones y perciben una remuneración mensual mayor, evidenciándose un trato desigual y discriminado frente a los trabajadores con su mismo perfil, contraviniendo el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Y SOLICITAN SE NIVEL SU REMUNERACION CON LA DE LOS OBREROS MUNICIPALES y con ello sus derechos, debiendo informar la Sub Gerencia de Recursos Humanos informar la remuneración mensual de los obreros municipales;

Que, con **Informe N° 239-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**; con fecha de recepción 03 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal, opinión legal, respecto al pedido, deriva la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal respecto a un grupo de trabajadores que SOLICITAN SE NIVEL SU REMUNERACION CON LA DE LOS OBREROS MUNICIPALES y con ello sus derechos;

Que, mediante **Memorándum N° 2929-2023-MDAV-GGM**, de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica tenga a bien emitir opinión legal, respecto a la Solicitud de **NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUIENES VIENEN DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO Y GUARDIANÍA**;

Que, con **Nota de Coordinación N° 185-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 10 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que habiendo revisado el Informe N° 239-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, no se advierte la opinión técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solo pone de conocimiento el contenido de la solicitud y que como área técnica responsable en el presente trámite se hace necesario previo a la opinión legal, la emisión de un informe técnico por parte de la Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante **Informe N° 348-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 16 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace llegar copia de la resolución número 37 del 06-01-2023 donde el Poder Judicial mediante Expediente Judicial N° 00033-2013-0-2602-JM-LA-01 requiere se cumpla el mandato solo en el extremo de nivelación de sueldo de los trabajadores ELKIY JAVIER CHOZO LLONTOP, WILINGTON DAVID MEDINA INFANTE, GREGORIO MITCHELL RONDAN BENIGNO, AGUSTIN CRUZ ALDEAN, JICKSON BERNABE MEDINA CHICA, SANTOS BELTRAN SANCHEZ RODRIGUEZ, DAISY ALBURQUEQUE DE DIOSES, ELMER ARRUNATEGUI CARRION, ROSARIO LUZ SALAZAR HIGA Y SEGUENDO CELESTINO RIVERA MOROCHO;

Que, con **Informe N° 273-2023-GAJ-MDAV** de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a la Solicitud de **NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUIENES VIENEN DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO Y GUARDIANÍA**, concluyendo lo siguiente: DEVIENE en IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados, sobre nivelación de remuneración, debido a las limitaciones presupuestales que existen para todas las entidades públicas, incluyendo los gobiernos locales, debiendo regir a lo estipulado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá estar autorizado por Ley expresa, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, lo contrario sería infringir el principio de legalidad, por el cual las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado;

Que, mediante **Informe N° 396-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 30 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informa a la Gerencia Municipal, respecto Solicitud de **NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUIENES VIENEN DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO Y GUARDIANÍA**, indicando que habiendo visto la opinión legal solicita se emita acto resolutorio;

Que, con **Memorándum N° 4832-2023-MDAV-GGM**, de fecha 31 de mayo 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyectar resolución respecto a la **SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN LABORAL 728**;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Junio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por PERCY GRIMALDO ARCAÑA ARAMBULO, EFRAIN ABEN FIERRO AMBROSIO, JOSE ENRIQUE CHIROQUE BERECHÉ, ORLANDO MAZA GARCIA, JOSE LUIS MAZA LESCANO, HERMELINDA LIZANA SAAVEDRA, SARITA YSABEL VALLADOLID RUIZ y HENRY JAVIER VINCEN GUARANDA, JULIANA YESENIA ESPINOZA CORDOVA, EDWIN EDUARDO TEJADA BANCES, TOMMY GERMAN CAMPOS SILVA, IVAN GUERRERO NEIRA, NEIMER MARINO NOLE CASTRO, JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA, VERONICA GARCIA CORDOVA, WILSON OSWALDO CHOZO LLONTOP, MARIO FRANCISCO TAVARA MONCADA y JUAN CARLOS INFANTE SALAZAR, CESAR AUGUSTO ZETA MERINO, PEDRO PABLO DUQUE TORRES, KAREN LILIBETH MORAN OYOLA y VICTOR MANUEL ZUÑIGA MARQUEZ, ISABEL DEL SOCORRO ZETA MERINO y DORIS FLORES SILVA DE PIÑIN, sobre nivelación de remuneración, debido a las limitaciones presupuestales que existen para todas las entidades públicas, incluyendo los gobiernos locales, debiendo regirnos a lo estipulado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá estar autorizado por Ley expresa, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, lo contrario sería infringir el principio de legalidad, por el cual las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado:

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Informática publique la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, y a los solicitantes, y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapañán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026

